



RESOLUCION 69/25
Grupo 2-c

LA PLATA, 13 de agosto 2025

VISTO lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Res. CAPBA 101/09, el art. 13 de la Res. CAPBA 41/15; los arts. 2 a 5 y el anexo único de la Res. CAPBA 73/21, la Res. CAPBA 29/23, y distintas resoluciones precedentes relativas a las "Tabla de Valores Referenciales de Obra" y las "Categorías de Obra", sancionadas únicamente para la actualización de las tablas desarrolladas establecidas en el Decreto 6964/65 por aplicación de los factores de corrección de uso y costumbres; y

CONSIDERANDO que el CAPBA debe atender a la presente coyuntura con medidas conducentes para que tanto las tablas desarrolladas del Decreto 6964/65 y artículo 3 Res. CAPBA 101/09), como los valores referenciales, se reitera, única y taxativamente establecidos para percibir aportes y tasa de visado CEP (artículo 4 Res. CAPBA 101/09) por las distintas tareas profesionales que desarrollen los matriculados, sean acordes a los montos de obra emergentes;

Que dicho objetivo se logra con la adecuación de las tablas desarrolladas de Valores de Obra contenidas en el Dcto.6964/65, para que, aplicando a ellas el costo de obra, pueda determinarse el valor referencial presunto para percibir aportes y CEP, según sea la opción que el matriculado haya hecho conforme a los artículos 1 a 3 de la Res. CAPBA 101/09; debidamente adecuados por los dispositivos de las Res. 41/15, 73/21 y 29/23 precitados;

Lo dispuesto por los arts. 11 y 20 del Título I del Decreto 6964/65, y los arts. 1, 16 inc. 4), 44 inc. 4) y 79 2do párr. de la Ley 10.405;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Fijar el Valor Referencial, al solo efecto de lo dispuesto en el artículo 4 de la Res. CAPBA 101/09 y a los efectos de determinar anticipos de aportes previsionales y pago de CEP, en pesos un millón trescientos veinte mil (\$ 1.320.000).

Art. 2º) Actualizar las tablas desarrolladas (Decreto 6964/65) que como Anexo II y III forman parte de la presente, aplicando a sus valores un Factor de Corrección igual a sesenta y seis mil (66.000).

Se insiste en que se actualizan únicamente las tablas desarrolladas de la escala arancelaria, y no ningún otro parámetro del arancel profesional como el principio vertebrador del costo de obra real, los cuales continúan regidos por los arts. 1, 9 a 11 y 20 del Tit. I, y los arts. 1 inc. a), 5, y 6 inc. a) del Tit. VIII, todos del Dcto. 6964/65, los arts. 1, 16 inc. 4), 26 incs. 2) y 20) –a contrario sensu-, y 79 2do párr., todos de la Ley 10.405, y el Dcto. 4691/89, 2do considerando.

Art. 3º) Aprobar la Tabla de Categoría de Obras que figura como Anexo I de la presente, exclusiva, restrictiva, y taxativamente, con los alcances precitados en los artículos anteriores y en los vistos y considerandos del presente.

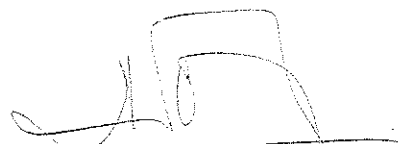
Art. 4º) La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 2025.

Art. 5º) Los valores establecidos en la presente y sus anexos respetan lo resuelto por la asamblea extraordinaria de la CaaitBA del día 7 de agosto (al solo efecto de su art. 26 inc. b), y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 26 inc. m) 1er párr. de la Ley 12.490 y demás Resoluciones CAPBA, del arancel profesional Dcto. 6964/65, y de la Ley 10.405 citadas), y aunque aún no ha sancionado la debida resolución el Consejo Ejecutivo de CaaitBA, este Consejo Superior, sanciona y por cuestiones operativas la presente a los efectos de poder cumplir con la implementación al mes de octubre del debido control de la pre liquidación de los aportes previsionales y contribuciones (CEP) de sus matriculados al momento de la visación previa de sus tareas profesionales. Haciendo reserva de modificarla en todo o en parte, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Art. 6º) Dar difusión a la presente, comunicar a los Distritos y por su intermedio a las Delegaciones, y al IECI para su implementación en el sistema CAPBA EN LINEA. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHÍVESE



Arq. Silvia Safar
Secretaria



Arq. Ramón Rojo
Presidente



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TABLA DE CATEGORÍAS DE OBRA PARA LA PRE LIQUIDACIÓN DE APORTES PREVISIONALES Y DE CEP (Art. 4 Resol. CAPBA 101/09)
ANEXO I - RESOLUCION Nº 69/25

Vigente a partir de **01 DE OCTUBRE DE 2025**

UNIDAD REFERENCIAL \$ 1320000	TIPO DE OBRA	UNIDAD REFERENCIAL \$ 1320000	TIPO DE OBRA	UNIDAD REFERENCIAL \$ 1320000	TIPO DE OBRA
1	VIVIENDA	5	EDUCACION	12	ADMINISTRACION
1.1	DE INTERERES SOCIAL (Ley de acceso justo al habitat)	5.1	EGB, JI, EM, EMA y T hasta 200 m2	12.1	Edificios privados
0,50		0,50		1,00	Edificios públicos
0,075	Prefabricadas económicas de madera	5.2	EGB, JI, EM, EMA y T, mayores de 200m2	S/cómp.y presup.	Complejos Penitenciarios
1.1.1		1,00		1,50	
1.1.2	Menores de 70 m2 (individuales)	5.3	Facultades - Universidades	13	DEPORTES Y RECREACION
Art.25 Dto.6964/65		1,40		13.1	Club Social
1.2	UNIFAMILIARES-Categorización s/ Anexo IV (El sólo cumplimiento del punto de ubicación anula la posibilidad de encuadrar como Categoría A o B)	6	SALUD	13.2	CLUB DEPORTIVO
0,70		0,70	6.1	0,70	
1.2.1.1	De categoría A (No cumple con ningún ítem)	6.2	Dispensarios, Salas de primeros auxilios	13.2.1	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15m.
0,80		0,80	6.3	0,70	Idem mayores de 15m. Especiales
1.2.2.1	De categoría B (Cumple con 1 ítem)	6.4	Clinicas, sanatorios e Institutos geriátricos	13.2.2	
1,00		1,00	6.5	1,00	Con tribuna, con estructuras de luces mayores 15m.
1,20	De categoría C (Cumple con 2 ítems)	7	BANCOS Y FINANZAS	13.3	NATATORIOS
1,40	De categoría D (Cumple con 3 ítems)	7.1	Bancos, financieras, créditos y seguros.	13.3.1	Descubiertos (espejos de agua)
1,40	De categoría E (Cumple con 4 o más ítems)	1,25		0,50	Cubiertos (adicionar a sup. cubiertas deportivas)
1.3	MULTIFAMILIAR	8	HOTELERIA	0,20	Gimnasio
0,90	Hasta 4 Niveles o Plantas	8.1	Hoteles, hospedajes y pensiones	0,50	CANCHAS.
1,00	Más de 4 Niveles o Plantas	8.2	Hoteles 2 y 3 estrellas	0,025	Descubiertas sobre césped o similar
1,10	Las anteriores (Ubicadas en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas)	8.3	Albergues transitorios	0,05	Descubiertas con tratamiento de pisos
S/cómp. y presup.		8.4	Hoteles 4 y 5 estrellas	14	COCHERAS
0,50	Industrializadas	9	GASTRONOMIA	14.1	Planta única con cubierta liviana
0,50	PISCINAS EN VIVIENDAS (Espejo de Agua).	9.1	Parrillas, casas de comida.	14.2	Planta única con cubierta HVAO o estructuras especiales
0,25	Construidas en Hº Aº, revestidas, con equipo de bombeo	9.2	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	14.3	Más de una planta sin elevadores mecánicos
1,00	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	9.3	Restaurantes de categoría	14.4	Más de una planta con elevadores mecánicos
2	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE	10	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA	15	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y ESTACIONES DE SERVICIO
0,30	Depósitos e Industrias de baja complejidad - Estructuras de hasta 12 m de luz, de hasta 6 m de alto- Con dependencias de hasta 10% de la superficie total	10.1	Capillas o equivalentes en otros cultos	15.1	Playas de Estacionamiento y/o Manobras
0,45	Depósitos que superen los parámetros del 2.1	10.2	Iglesias o equivalentes en otros cultos	15.2	ESTACIONES DE SERVICIOS
0,60	Depósitos que superen los parámetros del 2.1	10.3	Velatorios	15.2.1	Playas de expendio cubiertas y semicubiertas
1,00	Alta complejidad, laboratorios Industriales	10.4	CEMENTERIOS	15.2.2	Comercios y servicios anexos a estación de servicios-liquidar según categoría 3. COMERCIO
0,10	Invernáculos, locales para cría de animales	0,025	Parquizaciones espacios exteriores		
0,20	Cubierta sin cerramientos laterales (Cub.=S/Cub.)	0,300	Nichos (por Unidad)		
0,10	ALMACENAMIENTO silos en m3.	2,40	Bovedas o panteones		
0,08	Silos de Mampostería.	11	ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS		
0,07	Silos de Chapas.	11.1	Tratam. y/o parquización de espacios exteriores		
0,30	COMERCIO	11.2	Mantenimiento de plazas y parques	16	TRANSPORTE
0,50	Minorista Individual h/50 m2	11.3	Monumentos, decoración urbana	16.1	Estaciones de Omnibus, Ferrovías.
0,70	Minorista/Mayorista de 50 a 300 m2	11.4	RED VIAL	1,40	Aeropuertos
0,80	Minorista/Mayorista mayor de 300 m2	11.4.1	Mejorada	17	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS
1,40	Shopping	11.4.2	Pavimento urbano (rígido)	17.1	Sin incidencia del viento
	CULTURA ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO	11.4.3	Pavimento urbano (flexible)	17.2	
1,00	Bibliotecas públicas	11.4.4	Mantenimiento Red Vial	18	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS
1,00	Salones de fiesta, locales ballables	11.4.5	Cordón Cuñeta	18.1	HP y/o CV cada uno
1,00	Calles concert o auditorios	11.4.6	Alcantarillado y Obras de artesanía vial.	18.2	Boca de alumbrado, gas, aire comp. y de vacío
1,00	Cines	11.4.7	Cruces viales: puentes, túneles vehiculares y peatonales.	18.3	Boca de Inst. baja tensión (Telefónicas, televisión, alarma, audio, red PC)
1,00	Teatros	11.4.8	Cruces ferroviarios: puentes, túneles vehiculares y peatonales.	18.4	Sanitarios, de gas, etc. (Las no comprendidas en sub-items anteriores)
1,40	Casinos/Salas de Juego	11.4.9	Pavimento de caminos	19	CARTELES PUBLICITARIOS
0,375	Autocines	11.5	Movimiento de tierra	19.1	Inspección obligatoria, conservación y mantenimiento de fachadas y muros medianeros
0,875	Anfiteatros	11.6	REDES DE INFRAESTRUCTURA-Redes de servicios urbanos Agua, desagües pluvio-cloacales, plantas tratamiento, etc.	2	Ver solos inferiores

Fecha de emisión de las planillas 9/8/2025

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TABLAS DESARROLLADAS DECRETO ARANCELARIO 6964/65 (Art. 8 Resol. CAPBA N°101/09)
ANEXO II - RESOLUCION N° 69/25

PROYECTO Y DIRECCION DE
ARQUITECTURA

Vigente a partir de 01 DE OCTUBRE DE 2025

FC.: 66000,00



Categoría 8va -Obras de Arquitectura -Titulo VIII Tabla XVII

Proyecto y Dirección de Obra		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
66.000.000,00	66.000.000,00	8,50%	5.610.000,00	5.610.000,00
264.000.000,00	330.000.000,00	8,00%	21.120.000,00	26.730.000,00
330.000.000,00	660.000.000,00	7,50%	24.750.000,00	51.480.000,00
1.320.000.000,00	1.980.000.000,00	7,00%	92.400.000,00	143.880.000,00
4.620.000.000,00	6.600.000.000,00	6,50%	300.300.000,00	444.180.000,00
Excedente		6,00%		

Categoría 8va -Obras de Arquitectura

Proyecto y Dirección de Obra-Plan masivo de viviendas

Hasta 6.600.000.000,00 Tabla XVII

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
6.600.000.000,00	13.200.000.000,00	6,00%	396.000.000,00	840.180.000,00
19.800.000.000,00	33.000.000.000,00	5,00%	990.000.000,00	1.830.180.000,00
Excedente		4,00%		

Categoría 10.Muebles,exposiciones y obras de exterior e interior
-Titulo VIII Cap. III

Proyecto y Dirección -Tabla XVII-Art.7°

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
66.000.000,00	66.000.000,00	15,00%	9.900.000,00	9.900.000,00
264.000.000,00	330.000.000,00	14,00%	36.960.000,00	46.860.000,00
330.000.000,00	660.000.000,00	13,00%	42.900.000,00	89.760.000,00
1.320.000.000,00	1.980.000.000,00	12,00%	158.400.000,00	248.160.000,00
4.620.000.000,00	6.600.000.000,00	11,00%	508.200.000,00	756.360.000,00
Excedente		10,00%		

TABLA XVIII-ARQUITECTURA-Tareas Parciales Indicativas

1- Labor del Proyectista (a+b+c+d)	60%
a) Estudios previos y anteproyecto (a1+a2)	20%
a1) Estudios Previos	5%
a2) Anteproyecto	15%
b) Planos generales, estructuras resistentes, planilla de locales, carpinterías y documentación para reparticiones oficiales	15%
c) Planos complementarios	15%
d) Pliego de condiciones y presupuesto detallado	10%
2- Labor del Director de Obra (e+f)	40%
e) Planos de detalles de obras	10%
f) Dirección de obra y Liquidación	30%
3- Labor de Proyectista y dirección de obra realizada por el mismo profesional (1+2)	100%

Suplemento de Dirección por Contratos Separados

Se adiciona a la Dirección 100%

Suplemento de Dirección por Administración

Se adiciona a la Dirección 200%

* Otros adicionales ver Resol. CAPBA N°41/15

Demolición

- 1) Depreciar monto según estado de obra
- | | |
|---------|------|
| BUENO | 0,30 |
| REGULAR | 0,45 |
| MALO | 0,60 |

- 2) Liquidar s/ tabla Proyecto y Dirección de Obra-Tabla XVII-Art.7°
3) VALOR REFERENCIAL MINIMO PARA DEMOLICION = 16% de Honorario de P y D

Mínimo cualquier tarea profesional	\$ 330.000,00
------------------------------------	---------------

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TABLAS DESARROLLADAS DECRETO ARANCELARIO 6964/65 (Art. 8 Resol. CAPBA N°101/09)
ANEXO II RESOLUCION N° 69/25

MEDICIONES -
REVALUOS



FC.: 66000,00

Vigente a partir de 01 DE OCTUBRE DE 2025

A) Medicion de construcciones existentes y confección de planos

Título VIII-Art.20-Tabla XXI

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
13.200.000,00	13.200.000,00	Mínimo	165.000,00	165.000,00
52.800.000,00	66.000.000,00	1,00%	528.000,00	693.000,00
66.000.000,00	132.000.000,00	0,70%	462.000,00	1.155.000,00
198.000.000,00	330.000.000,00	0,50%	990.000,00	2.145.000,00
Excedente		0,30%		

B) Medicion de construcciones existentes sin confección de planos para determinar superficie cubierta - Título VIII-Art.20-Tabla XXI

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
13.200.000,00	13.200.000,00	Mínimo	165.000,00	165.000,00
52.800.000,00	66.000.000,00	0,25%	132.000,00	297.000,00
66.000.000,00	132.000.000,00	0,20%	132.000,00	429.000,00
198.000.000,00	330.000.000,00	0,15%	297.000,00	726.000,00
Excedente		0,10%		

C) Medicion sobre planos y documentación para régimen de PH - Título VIII-Art.20-Tabla XXI

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
13.200.000,00	13.200.000,00	Mínimo	165.000,00	165.000,00
52.800.000,00	66.000.000,00	1,00%	528.000,00	693.000,00
66.000.000,00	132.000.000,00	0,70%	462.000,00	1.155.000,00
198.000.000,00	330.000.000,00	0,50%	990.000,00	2.145.000,00
Excedente		0,30%		

D) Medicion sobre construcción existente y documentación para régimen de PH - Título VIII-Art.20-Tabla XXI

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
13.200.000,00	13.200.000,00	Mínimo	165.000,00	165.000,00
52.800.000,00	66.000.000,00	2,00%	1.056.000,00	1.221.000,00
66.000.000,00	132.000.000,00	1,50%	990.000,00	2.211.000,00
198.000.000,00	330.000.000,00	1,00%	1.980.000,00	4.191.000,00
Excedente		0,50%		

Medicion y Confección de Planos a los efectos de Regularización de Obras Clandestinas Tarea de Medicion (Tabla A)+ Tarea de Informe Técnico (Ver Res. Capba 16/2008)

Mínimo de Informe Técnico con Inspección Ocular		\$ 429.000,00
Mínimos de tarea de Medicion y Confección de Planos		
1.1	Viviendas en Categoría "A"	\$ 660.000,00
1.2	Construcciones no comprendidas en 1.1	\$ 1.056.000,00

NOTA: Tanto en el punto 1.1 como en el 1.2 se encuentra incluido el mínimo por Informe Técnico como DDJJ (Inc. a+b)

E) Computo métrico sobre planos

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
13.200.000,00	13.200.000,00	Mínimo	165.000,00	165.000,00
52.800.000,00	66.000.000,00	0,70%	369.600,00	534.600,00
66.000.000,00	132.000.000,00	0,50%	330.000,00	864.600,00
198.000.000,00	330.000.000,00	0,40%	792.000,00	1.656.600,00
Excedente		0,30%		

F) Computo métrico sobre mediciones en obra

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
13.200.000,00	13.200.000,00	Mínimo	165.000,00	165.000,00
52.800.000,00	66.000.000,00	2,00%	1.056.000,00	1.221.000,00
66.000.000,00	132.000.000,00	1,50%	990.000,00	2.211.000,00
198.000.000,00	330.000.000,00	1,00%	1.980.000,00	4.191.000,00
Excedente		0,50%		

Tareas simultáneas: Cuando para el cumplimiento del cometido fueren menester dos o mas mediciones de las especificadas en este u otro título del arancel el honorario total se establecerá fijando el que corresponda por el trabajo de mayor importancia (mayor honorario) y adicionandole solo el 50 % de lo que corresponda por los demás.

Mínimo cualquier tarea profesional

	\$ 330.000,00
--	---------------

Confección de DDJJ (Revaluos)

Tarea unica: hasta 2 formularios	\$ 330.000,00
Por cada formulario adicional	\$ 47.520,00

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TABLAS DESARROLLADAS DECRETO ARANCELARIO 6964/65 (Art. 8 Resol. CAPBA N°101/09)
ANEXO II RESOLUCION N° 69/25

VALORES REFERENCIALES PARA LA LIQUIDACION DE APORTES PREVISIONALES Y CEP
Vigente a partir de 01 DE OCTUBRE DE 2025

REPRESENTACION TECNICA

FC.: 66000,00



Representación Técnica - Título V - Art. 1°
en Obras Públicas y Privadas

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
66.000.000,00	66.000.000,00	5,00%	3.300.000,00	3.300.000,00
264.000.000,00	330.000.000,00	4,00%	10.560.000,00	13.860.000,00
330.000.000,00	660.000.000,00	3,00%	9.900.000,00	23.760.000,00
660.000.000,00	1.320.000.000,00	2,50%	16.500.000,00	40.260.000,00
1.320.000.000,00	2.640.000.000,00	2,00%	26.400.000,00	66.660.000,00
2.640.000.000,00	5.280.000.000,00	1,50%	39.600.000,00	106.260.000,00
5.280.000.000,00	#####	1,00%	52.800.000,00	159.060.000,00
Excedente		0,50%		

Dirección Técnica de empresas

En relación al registro de licitadores de la Provincia de Buenos Aires	Valor Referencial mínimo
	\$ 924.000,00

Estudio previo de propuesta de Licitación

Corresponderá el 5 % del monto de la Representación Técnica
Mínimo

\$ 601.920,00

Mínimo cualquier tarea profesional

\$ 330.000,00

Representación Técnica de Proveedores - Título V - Art. 2°

De empresas proveedoras de equipos, máquinas y materiales de construcción o para la industria

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
66.000.000,00	66.000.000,00	0,75%	495.000,00	495.000,00
264.000.000,00	330.000.000,00	0,50%	1.320.000,00	1.815.000,00
Excedente		0,25%		

VALOR EN JUEGO = Monto total del suministro contratado o, en su defecto por analogía el art.24-inc.a) del Título I y los artículos 1 inc. A) y 6 del Título VIII

INFORMES - CONSULTAS - PERICIAS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TABLAS DESARROLLADAS DECRETO ARANCELARIO 6964/65 (Art. 8 Resol. CAPBA N°101/09)
ANEXO II RESOLUCION N° 69/25

ECI

FC.: 66000,00

Vigente a partir de 01 DE OCTUBRE DE 2025

Título II Consultas Informes y Estudios		
Art.2°	Consulta en gabinete sin insp. ocular	\$ 39.600,00
Art.3°	Idem. Con insp ocular en la localidad	\$ 79.200,00

Informe Técnico Título II Art. 5°		
Inciso a) Min.	\$ 66.000,00	Inciso b) Min. \$ 363.000,00

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
6.600.000,00	6.600.000,00	2,00%	132.000,00	132.000,00
26.400.000,00	33.000.000,00	1,50%	396.000,00	528.000,00
33.000.000,00	66.000.000,00	1,00%	330.000,00	858.000,00
594.000.000,00	660.000.000,00	0,80%	4.752.000,00	5.610.000,00
Excedente		0,50%		

- Inc. a) La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional considerando el mérito y responsabilidad.
- Inc. b) La parte proporcional al tiempo empleado se computará de acuerdo con lo que establece el artículo 17 del título I
- Inc. c) La parte proporcional al valor en juego
En caso de no haber valor en juego, se computará por este ítem lo definido en días de gabinete del inc. b)

TÍTULO I Art.17 Tabla 1 VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Días de viaje.....	\$ 66.000,00
Días de gabinete.....	\$ 132.000,00
Días de trabajo en terreno(1eros 10)	\$ 198.000,00
Días de trabajo en terreno subsiguientes	\$ 132.000,00

Mínimos Absolutos	
Días de viaje.....	1/2 día \$ 33.000,00
Días de gabinete.....	1 día \$ 132.000,00
Días de trabajo en terreno.	1 día \$ 198.000,00
Mínimo de Inciso b)	
\$ 363.000,00	

VALOR REFERENCIAL EN ASUNTOS JUDICIALES

Dto 6964/65 TITULO I

art 8°) Siempre que exista actuación judicial, el valor referencial que fija el arancel será aumentado en un 25%

Mínimo de Informe Técnico (a + b + c)	\$ 561.000,00
---------------------------------------	---------------

Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros

Con altura superior a nueve (9) mts. Y antigüedad > diez (10) años

a) Frentes y Contrafrentes	\$/m²	132.158
b) Balcones y Marquesinas en proyección horizontal	\$/m²	314.457

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TABLAS DESARROLLADAS DECRETO ARANCELARIO 6964/65 (Art. 8 Resol. CAPBA N°101/09)
ANEXO II RESOLUCION N° 69/25

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Vigente a partir de 01 DE OCTUBRE DE 2025

FC.: 66000,00



GASTOS EXTRAORDINARIOS (Para cualquier encomienda)
Art. 11 Tit. I ap. I) Dcto. 6964/65 s/Res. CAPBA XX/24

Desde \$	330.001,00	Hasta	\$	330.000,00	de honorarios	25%
Desde \$	1.320.001,00	Hasta	\$	1.320.000,00	de honorarios	20%
		Hasta	\$	3.300.000,00	de honorarios	15%
		Y más de	\$	3.300.001,00	de honorarios	10%

VER RESOLUCION CAPBA XX/24

PLANES DE DESARROLLO URBANO Y REGIONAL
(Intervenciones urbanas, barrios cerrados, countryes, clubes de campo, etc)

FC.: 66000,00

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLAS DESARROLLADAS DECRETO ARANCELARIO 6964/65 (Art. 8 Resol. CAPBA N°101/09)

ANEXO II RESOLUCION N° 69/25

Vigente a partir de 01 DE OCTUBRE DE 2025

Plan Regulador de Desarrollo Urbano y Regional - Título IX - art. VI - Tabla XXII

TAREAS PARCIALES Y PERCEPCION DE HONORARIOS	
AL MOMENTO DE LA ENCOMIENDA	15,00%
a) Informe preliminar	15,00%
b) Expediente Urbano-Regional	25,00%
c) Planes maestros	30,00%
d) Normas de desarrollo físico	5,00%
e) Medios de ejecución del plan	5,00%
f) Instrumento técnico-legal	5,00%
	100,00%

HABITANTES		VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Desde	Hasta	\$/Hab	Parcial Acumulado
10.001	20.000	\$ 8.250,00	\$ 82.500.000,00
20.001	30.000	\$ 6.600,00	\$ 214.500.000,00
30.001	40.000	\$ 4.950,00	\$ 363.000.000,00
40.001	50.000	\$ 4.158,00	\$ 529.320.000,00
50.001	100.000	\$ 3.300,00	\$ 694.320.000,00
100.001	200.000	\$ 2.442,00	\$ 938.520.000,00
200.001	500.000	\$ 1.650,00	\$ 1.268.520.000,00
50.001	en adelante	\$ 1.058,00	\$ 1.796.520.000,00

Plan de Desarrollo Urbanístico

Planes de desarrollo parcial o sectorial de un distrito urbano dentro de una ciudad o centro de población aglomerada

Determinación de Valores Referenciales Mínimos Indicativos	HONORARIOS	1+2
COSTO ESTIMADO DE EDIF. PUBLICAS Y PRIVADAS* (a+b)	0,20%	1
COSTO ESTIMADO DE OBRAS DEL EQUIPO URBANO* (c-)	0,50%	2

* Se considerarán las existentes y las a construir dentro del área sujeta al desarrollo urbanístico

Determinación de los Costos Estimados a los efectos de evaluación

Ver Res. Capba 174/07

De no contar con superficies computables se determinará

- a- Estimación de m2 de edificaciones privadas 15m2/Hab x Densidad Prevista**
- b- Estimación de costo de edificaciones públicas 7% de (a)
- c- Estimación de costo de Obras de 18% de (a)

** En caso de no tener densidad determinada se tomara 80 hab/Ha.

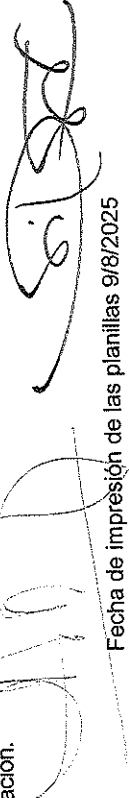
Mínimo cualquier tarea profesional	\$ 330.000,00
------------------------------------	---------------

TAREAS PARCIALES INDICATIVAS	
A- ANTEPROYECTO	35,00%

- 2- Plano de ubicación en el área
- 3- Síntesis del actual estado de desarrollo del área
- 4- Esquema de trazado de: Red vial
Espacios verdes
Uso de tierra
Parcelamientos
Ocupación edificatoria

B- PROYECTO	65,00%
-------------	--------

- Plano gra. de trazado, planeamiento y uso de la tierra debidamente acotado.
- 1- Planos complementarios de plantas y secciones de calles, cruces, espacios verdes y espacios edificatorios, etc.
- 2- Memoria descriptiva de los planos anteriores
- 3- Normas de desarrollo para incorporar a las reglamentaciones vigentes.
- 4- Computo global estimativo, especificación del tipo de obras previstas, presupuesto global estimativo de los costos de las mismas y esquema de realización.
- 5-



Fecha de impresión de las planillas 9/8/2025

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TABLAS DESARROLLADAS DECRETO ARANCELARIO 6964/65 (Art. 8 Resol. CAPBA N°101/09)
ANEXO II RESOLUCION N° 69/25

INSTALACIONES ELECTRICAS

Vigente a partir de 01 DE OCTUBRE DE 2025

FC.: 66000,00

CERTIFICADOS DE APTITUD DE INSTALACIONES ELECTRICAS / RES. CAPBA 86/11 Y 87/11

A / Suministro para obras, Suministro Provisional de Obra, Suministro Definitivo
Realizados por el autor del Proyecto: su confección se considera incluida en la tarea de proyecto (no así su gestión ante empresas prestadoras del suministro)

B / "Pedido de Suministro Definitivo" de obras existentes / Informes de Instalaciones Electromecánicas de ajena autoría de proyecto

B / 1 Sin Antecedentes

Tabla VIII-Cap. VII.- Art.20 - Inc.a e inc. c.

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
13.200.000,00	13.200.000,00	Mínimo	165.000,00	165.000,00
52.800.000,00	66.000.000,00	1,00%	528.000,00	693.000,00
66.000.000,00	132.000.000,00	0,70%	462.000,00	1.155.000,00
198.000.000,00	330.000.000,00	0,50%	990.000,00	2.145.000,00
Excedente		0,30%		

En ambos casos ver mínimos para cada tarea en tablas de Medición y de Informe Técnico

C / Solicitud de "medios de Riego e Iluminación" Corresponde Liquidar Tarea de Inspección y Ensayo Electromecánico

Inspección y Ensayos electromecánicos
Cat. 1° - Tabla XVII - Título VIII por---- del Art. 1 - Título III

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
66.000.000,00	66.000.000,00	4,00%	2.640.000,00	2.640.000,00
264.000.000,00	330.000.000,00	3,50%	9.240.000,00	11.880.000,00
330.000.000,00	660.000.000,00	3,00%	9.900.000,00	21.780.000,00
660.000.000,00	1.320.000.000,00	2,50%	16.500.000,00	38.280.000,00
1.320.000.000,00	2.640.000.000,00	2,00%	26.400.000,00	64.680.000,00
Excedente		1,50%		

Mínimo para cualquier tarea profesional \$ 330.000,00

B / 2 Con existencia de Antecedentes
Art. 5° - Informe Técnico - Título II Art. 5°
Inciso a) Min. \$ 66.000,00 Suma de (Inc. a + b + c)
Inciso b) Min. \$ 363.000,00
Inciso c)

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
6.600.000,00	6.600.000,00	2,00%	132.000,00	132.000,00
26.400.000,00	33.000.000,00	1,50%	396.000,00	528.000,00
33.000.000,00	66.000.000,00	1,00%	330.000,00	858.000,00
594.000.000,00	660.000.000,00	0,80%	4.752.000,00	5.610.000,00
Excedente		0,50%		

Proyecto y Dirección de Instalaciones Electromecánicas
Cat. 3° - Tabla XVII - Art. 7 - Título VIII

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
66.000.000,00	66.000.000,00	6,00%	3.960.000,00	3.960.000,00
264.000.000,00	330.000.000,00	5,50%	14.520.000,00	18.480.000,00
330.000.000,00	660.000.000,00	5,00%	16.500.000,00	34.980.000,00
660.000.000,00	1.320.000.000,00	4,50%	29.700.000,00	64.680.000,00
1.320.000.000,00	2.640.000.000,00	4,00%	52.800.000,00	117.480.000,00
Excedente		3,50%		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TABLAS DESARROLLADAS DECRETO ARANCELARIO 6964/65 (Art. 8 Resol. CAPBA N°101/09)
ANEXO II RESOLUCION N° 69/25

FC.: 66000,00

Vigente a partir de 01 DE OCTUBRE DE 2025

Informe Técnico Título II Art. 5°		
Inciso a) Min.	\$ 66.000,00	Inciso b) Min. \$ 363.000,00
Inciso c)		

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
6.600.000,00	6.600.000,00	2,00%	132.000,00	132.000,00
26.400.000,00	33.000.000,00	1,50%	396.000,00	528.000,00
33.000.000,00	66.000.000,00	1,00%	330.000,00	858.000,00
594.000.000,00	660.000.000,00	0,80%	4.752.000,00	5.610.000,00
Excedente		0,50%		

- Inc. a) La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional considerando el mérito y responsabilidad.
- Inc. b) La parte proporcional al tiempo empleado se computará de acuerdo con lo que establece el artículo 17 del título
- Inc. c) La parte proporcional al valor en juego
En caso de no haber valor en juego, se computará por este ítem lo definido en días de gabinete del inc. b)

Resolución 33/12

- Art. 1) Definir las tareas inherentes a la intervención arquitectónica en el marco de la realización de un estudio de Impacto Ambiental (EIA) como toda aquella que implique la intervención directa del Arquitecto, ya que realizándola como integrante de un equipo multidisciplinario o, además, ejerciendo la coordinación de los profesionales o técnicos de todas y cada una de las disciplinas intervinientes en la realización del EIA.
- Art. 2) Establecer que cuando uno o varios arquitectos intervengan junto con especialistas de otras profesiones, integrando un equipo multidisciplinario contratado por un mismo comitente, cada uno percibirá el 100% del honorario que fija el arancel aprobado por Decreto 6964/65 por la tarea que a él se le encomendó (Artículos 2 y 4 del citado Decreto).
- Art. 3) Establecer que si un Arquitecto subcontrata a profesionales de su misma u otras especialidades, para la realización por encargo de su comitente de un EIA, corresponderá al Arquitecto además del 100% de los honorarios por sus trabajos, el 30% de los que por aplicación de sus respectivas escalas arancelarias corresponderá al resto de los profesionales intervinientes, quedando a éstos el 70% restante (Artículos 2 y 4 del citado Decreto).
- Art. 4) Establecer que si (cuando no medie la subcontratación aludida en el artículo anterior) el comitente encargara al Arquitecto, además de los trabajos específicos de su incumbencia, la coordinación de un equipo multidisciplinario convocado para realizar un estudio de EIA, el profesional de la Arquitectura percibirá, además de los honorarios propios, a la tarea que a él se le encarga, un 20% de suplemento aplicado sobre los mismos (Artículos 2 y 4 del citado Decreto).
- Art. 5) Daponer que, cuando el encargo profesional efectuado a un arquitecto comprenda tareas regidas por distintos Títulos o Capítulos del arancel, corresponde sumar los honorarios parciales que de ello resulten, por aplicación de los Artículos 10 y 12 del Título I del Decreto 6964/65.

VALORES REFERENCIALES MINIMOS ANEXO RESOL. N° 1/10

TITULO I Art. 17 Tabla 1	Valor Referencial Mínimo
Días de viaje.....	\$ 66.000,00
Días de gabinete.....	\$ 132.000,00
Días de trabajo en terreno (1eros 10)	\$ 198.000,00
Días de trabajo en terreno subsiguientes	\$ 132.000,00

Mínimos Absolutos

Días de viaje.....	1/2 día	\$ 33.000,00
Días de gabinete.....	1 día	\$ 132.000,00
Días de trabajo en terreno.....	1 día	\$ 198.000,00

Mínimo de Informe Técnico (a + b + c)

	\$ 561.000,00
--	---------------

Res. 79/09

ETAPAS DE INFORME TÉCNICO DE IMPACTO AMBIENTAL	
a1	Estudio de Impacto Ambiental 40%
a2	Plan de Gestión Ambiental 30%
a3	Auditoria de Impacto Ambiental 30%



Válido a partir de 01 DE OCTUBRE DE 2025

FC.: 66000,00

DIAS DE GABINETE

VISITA A OBRA

\$ 132.000,00

\$ 79.200,00

a	VALORES REFERENCIALES MINIMOS PARA LAS TAREAS REFERIDAS A SALUD Y SEGURIDAD				
a1-	Proyecto de Salud y Seguridad		2,5	días de Gabinete	\$ 330.000,00
a2-	Programa de Salud y Seguridad		5	días de Gabinete	\$ 660.000,00
a3-	Legajo Técnico				

VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
198000000,00	198000000,00	Mínimo	1650000,00	1650000,00
660000000,00	858000000,00	0,80%	5280000,00	6930000,00
Excedente		0,50%		

b)

Servicios de Salud y Seguridad			
Operarios	Carga horaria mensual (hs)	Valor Hora*	Valor Referencial Mensual
1 a 15	13,5	\$ 33.000	\$ 445.500
16 a 50	22,5	\$ 33.000	\$ 742.500
51 a 100	45	\$ 33.000	\$ 1.485.002
101 a 150	67,5	\$ 33.000	\$ 2.227.502
Más de 150**	135 o más	\$ 33.000	\$ 4.455.006

TRANSCRIPCION DE LA TABLA
PUBLICADA POR LA CAJA

* Corresponde 50 % del art. 3° Título II - Corresponde Informe Técnico
** Para mas de 150 operarios se suplementa el valor unitario de hs interpolando la cantidad de horas adicionales

Minimo cualquier tarea profesional	\$ 330.000,00
------------------------------------	---------------

FC.: 66000,00

TÍTULO IV TASACIONES TABLA II

TPO A

VALOR DE OBRA REFERENCIAL	VALOR REFERENCIAL MÍNIMO	
	Parcial	Acumulado
6.600.000,00	33.000,00	33.000,00
26.400.000,00	105.600,00	138.600,00
33.000.000,00	99.000,00	237.600,00
168.000.000,00	185.000,00	402.600,00
199.000.000,00	396.000,00	798.600,00
330.000.000,00	495.000,00	1.293.600,00
2.640.000.000,00	2.640.000,00	3.933.600,00

TIPO B

VALOR DE OBRA REFERENCIAL	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
	Parcial	Acumulado
6.600.000,00	99.000,00	99.000,00
26.400.000,00	330.000,00	429.000,00
33.000.000,00	330.000,00	759.000,00
86.000.000,00	495.000,00	1.254.000,00
198.000.000,00	990.000,00	2.244.000,00
336.000.000,00	1.320.000,00	3.564.000,00
2.640.000.000,00	7.920.000,00	11.484.000,00

TIPO C

ITEM	VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
	Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
	6.600.000,00	6.600.000,00	2,50%	185.000,00	185.000,00
	26.400.000,00	33.000.000,00	2,25%	594.000,00	759.000,00
	33.000.000,00	66.000.000,00	2,00%	660.000,00	1.419.000,00
	66.000.000,00	132.000.000,00	1,75%	1.155.000,00	2.574.000,00
	198.000.000,00	330.000.000,00	1,50%	2.970.000,00	5.544.000,00
	330.000.000,00	660.000.000,00	1,25%	4.125.000,00	9.669.000,00
	2.640.000.000,00	3.300.000.000,00	1,00%	26.400.000,00	36.089.000,00
	Excedente		0,75%		

TIPO F

	VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
	Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
	6.600.000,00	6.600.000,00	10,00%	660.000,00	660.000,00
	26.400.000,00	33.000.000,00	8,00%	2.112.000,00	2.772.000,00
	33.000.000,00	66.000.000,00	6,00%	1.980.000,00	4.752.000,00
	66.000.000,00	132.000.000,00	5,00%	3.360.000,00	8.052.000,00
	198.000.000,00	330.000.000,00	4,00%	7.920.000,00	15.972.000,00
	330.000.000,00	660.000.000,00	3,50%	11.550.000,00	27.552.000,00
	2.640.000.000,00	3.300.000.000,00	3,00%	79.200.000,00	106.722.000,00
Excedente			2,50%		

TPO E

	VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
	Parcial	Acumulado		Parcial	
	6.800.000,00	6.800.000,00	7,00%	462.000,00	462.000,00
	26.400.000,00	33.000.000,00	6,00%	1.584.000,00	2.046.000,00
	33.000.000,00	66.000.000,00	5,00%	1.850.000,00	3.896.000,00
	66.000.000,00	132.000.000,00	4,00%	2.540.000,00	6.336.000,00
	198.000.000,00	330.000.000,00	3,50%	6.930.000,00	13.266.000,00
	330.000.000,00	660.000.000,00	3,00%	9.900.000,00	23.166.000,00
	2.540.000.000,00	3.300.000.000,00	2,50%	66.000.000,00	89.166.000,00
	Excedente		2,00%		

TIPO D

	VALOR DE OBRA REFERENCIAL		%	VALOR REFERENCIAL MINIMO	
	Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
	6.600.000,00	6.600.000,00	5,00%	330.000,00	330.000,00
	26.400.000,00	33.000.000,00	4,50%	1.188.000,00	1.518.000,00
	33.000.000,00	66.000.000,00	4,00%	1.320.000,00	2.838.000,00
	66.000.000,00	132.000.000,00	3,50%	2.310.000,00	5.148.000,00
	198.000.000,00	330.000.000,00	3,00%	5.940.000,00	11.088.000,00
	330.000.000,00	660.000.000,00	2,50%	8.250.000,00	19.338.000,00
	2.640.000.000,00	3.300.000.000,00	1,50%	52.800.000,00	72.138.000,00
	Excedente				

Minimo cualquier tarea profesional	\$ 330.000,00
------------------------------------	---------------

Aclaraciones: En caso de medir el terreno o hacer relevamiento de lo edificado para determinar superficie cubierta, se agregará el honorario que corresponde a la medición efectuada.

Tasaciones de siniestros ver decreto 6964/65

Carácter de las tasaciones.

- a) Rápidas, con o sin informe escrito, sin valores fundados.
- b) De campos, terrenos y globales de edificios sin computos métricos.
- c) De campos, terrenos, edificios, maquinarias eléctricas, maquinas herramientas, maquinas motrices e instalaciones mecánicas y eléctricas. Todas las tasaciones de esta categoría deberán ser fundadas y detalladas, sin computos métricos.
- d) Detalladas de edificios y cualquier obra de Ingeniería, con computos métricos deducidos de planos. Todas las tasaciones de esta categoría deberán realizarse con valores fundados y detallados.

- e) Detalladas de instalaciones industriales diversas, mecánicas eléctricas, con computos métricos y precios unitarios.
- f) Detalladas de obras de ingeniería, con computos métricos deducidos de planos y análisis de precios unitarios.

[illegible]

Fecha de impresión de las planillas 9/8/2025

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PAUTAS PARA ENCUADRAR LAS CATEGORÍAS DE OBRA A LOS EFECTOS DIDPUSTOS EN EL ART. 4 DE LA RESOL. CAPBA N° 101/09
ANEXO III RESOLUCION N° 69/25



Válido a partir de: 01 DE OCTUBRE DE 2025

FC.: 66000,00

ANEXO III-CATEGORÍAS-CONSENSUADO EN COMISION INTERCOLEGIAL REVISORA DE VALORES REFERENCIALES

Pautas generales a tener en cuenta para encuadrar la obra dentro de la categoría correspondiente.

En los casos de ampliaciones y/o refacciones para cualquier tarea profesional y para cualquier categoría de obra, corresponde considerar la sumatoria de superficies: aprobadas, existentes, a construir, a ampliar, etc. a los efectos de encuadrar en la categoría correspondiente.

1.2 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (INCLUSIVE EN PROPIEDAD HORIZONTAL)

- 1) Con dependencias de servicio (se interpreta con el habitat correspondiente al personal de servicio)
- 2) Dos o más cocheras cubiertas o semicubiertas
- 3) Aire acondicionado central u otras instalaciones especiales
- 4) Cuatro o más baños o toilette
- 5) Sauna y/o piscina con espejo de agua mayor de 30,00m²
- 6) Construcción de más de 150 m² totales de superficie (cubierta y semicubierta)
- 7) Ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas
- 8) Más de tres niveles o plantas

NOTA: Si la construcción cumple con el ítem de ubicación solamente, en ese caso el ítem se considera doble, encuadrando en categoría C

- CATEGORIA A (No cumple con ningún ítem)
CATEGORIA B (cumple por lo menos con 1 ítem)
CATEGORIA C (cumple por lo menos con 2 ítems)
CATEGORIA D (cumple por lo menos con 3 ítems)
CATEGORIA E (cumple por lo menos con 4 o más ítems)

VIVIENDA MULTIFAMILIAR

EN CONSTRUCCIONES HASTA 4 NIVELES O PLANTAS
EN CONSTRUCCIONES DE MAS DE 4 NIVELES O PLANTAS
LAS ANTERIORES (Ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas)

INDUSTRIAS (Coeficientes no aplicables a depósitos ni otras dependencias de vivienda)

2.1 BAJA COMPLEJIDAD

- 1) Depósitos e Industrias de baja complejidad, estructura metálica 12m luz, 6m alto, con dependencias hasta 10% de la sup. total

15.2 ESTACIONES DE SERVICIO

Comercios y servicios anexos, liquidar según categoría (3 - Comercio)